



RAD. 080013110003-2022-0493-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Noviembre 10 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480386b7a05dbf2062b8bddf4089040737690c58a16f6669faa6388d0e13d86**

Documento generado en 10/11/2022 08:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-0493-00

ACCIONANTE: MANFRED WOLTMAN BERDUGO

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL representada legalmente por el Dr. Alexander Vega o quien haga sus veces.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El señor MANFRED WOLTMAN BERDUGO a través de apoderado judicial interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL representada legalmente por el Dr. Alexander Vega o quien haga sus veces, para la protección de sus derechos fundamentales a LA DIGNIDAD HUMANA, VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor MANFRED WOLTMAN BERDUGO a través de apoderado judicial contra LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL representada legalmente por el Dr. Alexander Vega o quien haga sus veces.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.



5.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Nov.10/22

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 197

Fecha: 11 de Noviembre de 2022

Notifico auto anterior de fecha

10 de Noviembre de 2022



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2baabe634feb1835c1a2955ec946a4827881f349308d7672b584d288f1f40**

Documento generado en 10/11/2022 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>